

---**ACTA 37.-** En la Ciudad de Tijuana Baja California, siendo las trece horas, del día veintiséis de noviembre de dos mil veinte, se reunieron de manera virtual para celebrar **Sesión Extraordinaria de Cabildo Virtual**, los Integrantes del Honorable XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California; cuyos nombres y firmas constan en la lista de asistencia que corre agregada a la presente acta como **apéndice número 1**. Dirigida por el Presidente Municipal, C. Luis Arturo González Cruz y con la representación legal que le confiere el artículo 16, fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tijuana, Baja California y conforme a lo establecido en los artículos 36, último párrafo y 41, fracción XIV del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, así como el Secretario de Gobierno Municipal Carlos Murguía Mejía, para efectos de dar fe de los actos, acuerdos y dictámenes aprobados en su calidad de Secretario Fedatario de la presente sesión. - - - - -

En el desahogo del **punto 1** del orden del día, el Secretario de Gobierno Municipal Carlos Murguía Mejía, da cuenta de la existencia de quórum legal para sesionar, encontrándose conectados a la sesión, la mayoría de las y los integrantes del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, dando cuenta de la inasistencia de la Regidora y los Regidores Mónica Juliana Vega Aguirre, César Adrián González García, Miguel Martín Medrano Valero, quienes presentaron oficio de justificación de inasistencia en tiempo y forma. - - - - -

Enseguida, habiéndose declarado quórum legal, se dio lectura al **Orden del Día** de la convocatoria que fue circulado con antelación en los siguientes términos: **1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal, 2. Proyecto de acta de la sesión anterior para su aprobación, 3.- Proyectos de acuerdos y resoluciones, 3.1.- Acuerdo relativo a la presentación de demanda de juicio de controversia constitucional, en contra del Decreto número 158, emitido por el Congreso del Estado de Baja California, 3.2.- Avisos e informes de movimientos Programáticos y Presupuestales Automáticos del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, 4.- Informes y Dictámenes de Comisiones, 5.- Clausura de la Sesión.** - - - - -

En el desahogo del **punto 2** del orden día, relativo al proyecto del acta de la Sesión anterior de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte; para efecto de aprobación de la misma, se solicitó la dispensa de la lectura íntegra de los documentos, siendo aprobada en votación económica dicha dispensa por unanimidad de votos de los presentes. Acto seguido, el Secretario Fedatario, con fundamento en el Artículo 70 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, somete a votación nominal el contenido del acta, misma que fue **aprobada por unanimidad** de votos de los presentes.- - - - -

Prosiguiendo con el orden del día, en el desahogo del **punto 3**, relativo a Proyectos de acuerdos y resoluciones, se procede con **3.1.- Acuerdo relativo a la presentación de demanda de juicio de controversia constitucional, en contra del Decreto número 158, emitido por el Congreso del Estado de Baja California**, concediéndole para tal efecto, el uso de la voz al Regidor Luis Antonio Quezada Salas, a efecto de realizar la presentación del punto de acuerdo, mismo que se agrega como **apéndice número 2** a la presente acta, en los siguientes términos: - - - - -

- - - - -EXPOSICIÓN DE MOTIVOS - - - - -

I.- El desarrollo legislativo e histórico del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, revela que el Municipio Libre es la base sobre la que se construye la sociedad nacional, como lo demuestran los diversos documentos que integran los procesos legislativos de sus reformas, tales como la municipal de 1983, la judicial de 1994 y la municipal de 1999, siendo esta última donde destaca la voluntad del Órgano Reformador en pro de la consolidación de su autonomía, pues lo libera de algunas injerencias de los Gobiernos Estatales y lo configura expresamente como un tercer nivel de gobierno, más que como una entidad de índole administrativa, con un ámbito de gobierno y competencias propias y exclusivas, todo lo cual conlleva a determinar que la interpretación del texto actual del artículo 115 debe hacer palpable y posible el fortalecimiento municipal, para así dar eficacia material y formal al Municipio Libre, sin que esto signifique que se ignoren aquellas injerencias legítimas y expresamente constitucionales que conserven los Ejecutivos o las Legislaturas Estatales. De ahí, que el principio de división de poderes igual obedece a las facultades y atribuciones constitucionales que se le conceden a los Municipios, por lo que cualquier acto emitido en franca vulneración de dicho principio contra los Ayuntamientos, merece protección de la Justicia Federal. - - - - -

II.- Bajo tales premisas, el Decreto Número 158, emitido por el Congreso del Estado de Baja California, mediante el cual se reformó el artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal, se emitió en agravio del Municipio actor, al vulnerar los artículos 14, 16, 49, 115, fracción I, II y 133, de la Constitución Federal que, respectivamente, establecen los principios de fundamentación y motivación, división de poderes, autonomía municipal y supremacía constitucional; dado que se advierte, que dichos actos violentan la soberanía y competencia Constitucional de Régimen de Gobierno Interno del que goza el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para el desempeño de las facultades que le son propias, así como para el ejercicio de las funciones que le son inherentes, en franca contravención con el artículo 115 Constitucional en relación con el diverso 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, ya que con el citado decreto de reforma se rebasó la competencia material de la legislatura local. - - - - -

III.- Como integrantes del XXIII Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, Baja California, con el carácter que ostentamos como Órgano de Gobierno del Municipio, estamos obligados a salvaguardar la autonomía municipal consagrada en nuestra Carta Magna, y para ello resulta necesario y urgente, presentar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación la demanda de Controversia Constitucional, contra del Decreto Número 158, emitido por el Congreso del Estado de Baja California, mediante el cual se reformó el artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal, se emitió en agravio del Municipio actor, al vulnerar los artículos 14, 16, 49, 115, fracción I, II y 133, de la Constitución Federal; es por ello que en mi carácter de Regidor integrante de la Comisión de Régimen Interno del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California someto a consideración de ese Honorable Cuerpo Edilicio los siguientes: - - - - -

- - - - - PUNTOS DE ACUERDO - - - - -

PRIMERO.- Se instruye a la Consejería Jurídica Municipal, para que haga entrega, en este momento, a la Sindicatura Procuradora, del documento que elaboró y contiene la demanda de juicio de Controversia Constitucional en contra del Congreso de Estado de

Baja California, del Gobernador como Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y el Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, por la emisión del Decreto Número 158, emitido por el Congreso del Estado de Baja California, mediante el cual se reformó el artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal. . - - - - -

SEGUNDO.- Se instruye a la Síndica Procuradora, para que en nombre y representación del XXIII Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, firme la demanda de juicio de Controversia Constitucional correspondiente, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que la reciba de la Consejería Jurídica, en virtud de la urgencia que existe de salvaguardar la autonomía municipal consagrada en nuestra Carta Magna, misma que deberá ser entregada a la Comisión de Régimen Interno, para ser presentada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por conducto de la Consejería Jurídica Municipal; Controversia Constitucional, en la cual no podrá haber desistimiento por parte del Ayuntamiento, atendiendo al criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, referente a que por tratarse de impugnación de normas de carácter general, no se admite el desistimiento. . - - - - -

TERCERO.- Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, sin que la Comisión de Régimen Interno hubiera recibido de la Síndica Procuradora la demanda firmada o en su defecto, mediante escrito manifieste su imposibilidad para ejercer la representación jurídica del Ayuntamiento para su interposición; con fundamento en el artículo 8 fracción I segundo párrafo, se faculta al Presidente Municipal, para que en nombre y representación del XXIII Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, firme la demanda de juicio de Controversia Constitucional autorizada en el punto primero, para su inmediata presentación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por conducto de la citada Consejería. - - - - -

- - - - - TRANSITORIO - - - - -

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. - - - - -
Igualmente, el Regidor Luis Antonio Quezada Salas solicita, en los términos del artículo 50 del Reglamento Interno y de Cabildo, sea sometido a votación económica la dispensa de trámite a Comisiones, en virtud de ser el mismo de obvia y pronta resolución, el cual fue aprobado por mayoría de votos de los presentes. - - - - -

A continuación Regidores solicitan que sus intervenciones sean plasmadas en acta, y se emiten, en los siguientes términos: - - - - -

Intervención de la Regidora Edna Mireya Pérez Corona: - - - - -

“Gracias, pido que por favor mi intervención sea anotada y registrada para el acta en cuestión en su procedencia y quiero comenzar por felicitar a mi compañero Regidor Luis Antonio Quezada por un punto de acuerdo, no solamente fundamentado en la legalidad, fundamentado en la obiedad, en la practicidad, en lo correcto, en el deber ser y por sobre todas las cosas, en el interés propio de los tijuanaenses y por ello, los bajacalifornianos, muchas felicidades compañero regidor. Un honor ser parte de un Cabildo donde usted participa, porque es un honor estar en un equipo donde la gente piensa y donde hala con conocimiento de causa, donde se emiten respuestas a inquietudes que a veces resultan necias, tontas, incongruentes allende de inconstitucionales. Me siento muy orgullosa de que adelantando el voto lo haré a favor de este punto de acuerdo que está hecho en los cánones de la legalidad; y que mucho tiene que ver con una respuesta sesuda a un

capricho necio, me siento muy contenta de estar a la distancia, pero cerca de gente que sí piensa, que arrastra el lápiz y lo hace a conciencia que sabe leer y que sabe escribir y que con educación lucha, que no pelea, lucha por los derechos constituciones de lo que es la base de toda sociedad, que, compuesta por familias, que es la célula de una organización social, compone un Ayuntamiento. La municipalización, la municipalidad es la base de la democracia y que triste, que en Baja California, un Estado que ha sido punta de lanza para tantas cosas, empresariales, culinarias, culturales y políticas, haya hoy, otra vez necesidad, porque seguro así será, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación les venga a corregir la página, de nuevo, por actos inconstitucionales a todas luces, y que vergüenza que el Honorable Congreso del Estado, que honorable habría de ser, cometa tal barbaridad. Así es que, asentado mi comentario, reitero para el acta en cuestión. Mi voto adelanto será a favor de su muy atinado punto de acuerdo señor Regidor, es cuanto.”

Intervención del Regidor Arnulfo Guerrero León: - - - - -

“Con su venia y muy buenas tardes a todos, espero estén todos bien de salud. Sin duda también me uno y pido que quede asentada en actas mi participación de este dictamen que presenta nuestro compañero, el Regidor Quezada. El Ayuntamiento en su conjunto a nivel nacional, fue el primer ente de gobierno que existió en el país, debemos dejar muy claro que la función de los ayuntamientos fue el gobernar a cada uno de los ciudadanos que está en sus demarcaciones territoriales. Como primer ayuntamiento en el estado de Veracruz se determina una funcionalidad donde se general las bases solidas para luego generar una república con Estados, etcétera. Esa autonomía que por mucho tiempo se vino lacerante en 1999, mediante una reforma Constitucional, que por cierto arranca con dos juristas importantes de la ciudad de Tijuana, Juan Marco Gutiérrez y Rubén Fernández, para todos conocido. Se hace un fortalecimiento sin precedentes a nivel nacional, a rango constitucional se generan los servicios públicos administrados por ayuntamiento, el agua, la luz, alumbrado público, alcoholes, transporte público, la Ley de Régimen Municipal en su momento, se ve bondadosa más allá de todas las leyes estatales del país y genera más facultades también a los municipios de Baja California; luego entonces, estos municipios tan importantes en el país, se generan como puntas de lanza en reglamentación y que hoy en día son de las reglamentaciones más avanzadas a nivel nacional. Esta reforma que el Congreso aprobó, sin duda lacera, ultraja y violenta la autonomía municipal. Desborda el ánimo de poder tras el poder, lesiona y fracciona a los municipios del Estado y no nada más eso, atenta contra la democracia y la dignidad de las personas tijuanenses, toda las que votaron por un gobierno. Nuestro deber es defender el fortalecimiento municipal que es donde estamos centrados el día de hoy, en una autonomía rotundamente construida a base de la participación de todos y cada uno de los tijuanenses, con un ente de gobierno autónomo derivado de la reforma al 115 constitucional, en donde nosotros podemos decidir nuestro presupuesto de egresos, la Ley de egresos, las leyes que nos emanen y que podamos reglamentar cada una de ellas para el mejor funcionamiento de la ciudad. No estamos de acuerdo, ni estaremos nunca, en que se entrometan en la autonomía. Los legisladores se extralimitaron en sus facultades y la Suprema Corte, como bien lo dijeron va a poner orden en esto, felicidades Regidor Quezada y estamos a la orden para cualquier apoyo que se requiera. - - - - -
Acto seguido se somete a votación nominal el sentido del punto de acuerdo, el cual se

aprueba por mayoría de votos, contándose con un sólo voto en contra por parte de la Síndica Procuradora María del Carmen Espinoza Ochoa. -----

A continuación toma la palabra para emitir voto razonado, en los términos del artículo 65 del Reglamento Interno y de Cabildo la *Síndica Procuradora María del Carmen Espinoza Ochoa*: “Muchas gracias, señor Secretario buenas tardes señor Presidente Municipal, Regidoras y Regidores a penas hace ocho días, tuvimos una sesión extraordinaria de Cabildo virtual donde se trató un tema en el cual estuve en contra, señalando los motivos que me llevaron a votar en ese sentido del punto de acuerdo presentado. En una de las razones fue, que venía a involucrarme a un tema del cual no se me hizo saber con antelación de dicha problemática, adicionado a que no había razón justificada de dicho adeudo, pero bueno, ahora resulta que nos convoca den nuevo el ejecutivo municipal a sesión extraordinaria de Cabildo y presenta de nueva cuenta un punto de acuerdo en el cual me involucra, atendiendo a una de mis atribuciones, que es la que establece la fracción I, del artículo 8 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, que habla de ejercer la representación jurídica del Ayuntamiento en litigios jurisdiccionales, atribución que conozco y reconozco debo de ejercer; sin embargo me parece muy extraño, e intencionado, me involucra con un asunto que tiene que ver con decisiones del Gobierno del Estado, el anterior relativo al no pago de las contribuciones estatales y federales. Y ahora respecto de una iniciativa que envió el Gobernador del Estado y que fue el mismo Congreso del Estado y que fue el mismo Congreso del Estado que aprobó por mayoría, formulando una reserva a dicha iniciativa de reforma y porqué digo que esto es extraño e intencionado, porque si ustedes revisan o de igual forma atienden el artículo 7, que establece las atribuciones del órgano ejecutivo del Ayuntamiento, siendo el Presidente Municipal en su calidad de Alcalde de la común(a)(sic), es el órgano ejecutivo del ayuntamiento y ostenta entre otras atribuciones, las que señala la fracción IV que son la de ejercer la representación política, legal y social, conforme lo disponga el Reglamento respectivo. Siendo el caso que el artículo 16, fracciones IV y V del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, señala de manera puntual las atribuciones con las que cuenta la persona titular de la Presidencia, siendo estas así como la de ejercer facultades de autoridad fiscal, así como la representación legal del municipio, pudiendo celebrar y ejecutar a nombre del Ayuntamiento, los actos, convenios y contratos necesarios para el ejercicio de las funciones y la eficacia de los servicios municipales y la fracción V señala que en el ejercicio de la representación legal del municipio, el presidente podrá otorgar poderes generales y especiales o nombrar comisionados para la atención de casos específicos, pudiendo delegar de acuerdo con la naturaleza del asunto que se trate la facultad para la celebración y firma de contratos, convenios y toda clase de actos con los titulares de las dependencias o entidades municipales, informando de ello al Ayuntamiento. Una vez leído lo anterior, vemos que el ejecutivo municipal, como una atribución inherente en su cargo, puede ejercer la representación legal del municipio, por lo que no entiendo la insistencia de involucrarme sin necesidad alguna, y más aun cuando se trata de defender intereses de las ciudadanía y sino por el contrario, esto se debe a la reforma aprobada por el Congreso del Estado y publicada el día catorce de diciembre, catorce de noviembre del año en curso, antes de la celebración de la sesión de Cabildo extraordinaria, programada

para esa misma fecha a las siete de la tarde, misma que cabe decir sorpresivamente fue suspendida, en donde el Presidente Municipal pretendía que la mayoría del Cabildo y digo mayoría, porque obviamente mi voto sería en contra, el aprobar un punto de acuerdo a todas luces ilegal y fuera de contexto, ya que no me opongo a que el Alcalde goce de licencia para separarse de su cargo, pero sí me opongo a que se autorizará por este, se autorizara por este Cabildo, el que fuera una Regidora o un Regidor el que lo suplan en sus ausencias, porque con ello estaría sustituyendo la voluntad del voto ciudadano que eligió en una boleta electoral a un Presidente Municipal y a su suplente para que lo cubra en sus ausencias y esto no se vale porque contraviene lo ordenado por nuestra Constitución Federal y pisotea los derechos electorales y constitucionales de los tijuanaenses. En fin, regresando al tema que nos ocupa, reitero que no hay necesidad de involucrarme en este punto de acuerdo a que sea eh, la figura de la Síndica Procuradora para que en nombre y representación del XXIII Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, firma la demanda de juicio de controversia constitucional correspondiente, cuando el presidente municipal puede firmarla en ejercicio de la representación legal del municipio, y que la propia Ley le confiere, aun más, otorgándome un término de tres días hábiles para ello, que yo quisiera saber, bajo que fundamento otorgan de ese término; aunado a todo ello que, porqué presentar controversia constitucional contra el derecho ciento cincuenta, decreto ciento cincuenta y ocho emitido por el Congreso del Estado de Baja California, por el cual se reformó el artículo 42 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado, cuando el espíritu de la reforma fue establecer procedimiento para suplir las ausencias de los municipios, cuando estos piden una licencia de forma provisional o temporal, ya que la ley y del Régimen Municipal de Baja California en su artículo 41, sí contempla el procedimiento a seguir cuando hay ausencia definitiva de los municipios, pero no estaba debidamente definido y regulado en las ausencias temporales y cuando serían consideradas temporales o definidas y existía un vacío en la Ley que el Congreso Presentando el mismo vacío legal en el párrafo segundo del artículo 40 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, que habla de las ausencias temporales del Presidente Municipal a lo que le correspondería a este Cabildo armonizarlo a la reforma vigente y no dejarlo a la interpretación, dependiendo de los intereses de los municipios en turno. Por lo que estimo que no hay razón para promover la controversia constitucional que se pretende plantear, ya que las reformas efectuadas por el Congreso del Estado se encuentran ajustadas a derecho y considero que siempre debe de actuarse conforme a la legalidad, por todo ello es que mi voto es en contra. Es cuanto." - - - - -

A continuación toma la palabra para emitir voto razonado, en los términos del artículo 65 del Reglamento Interno y de Cabildo el *Regidor Arnulfo Guerrero León*: "Sí, primer yo soy un defensor de la autonomía municipal sin duda, más allá de las cuestiones políticas que se están discutiendo, lo que es importante es la defensa de la autonomía municipal. Si hoy permitimos que el Congreso en esa modificación que hace, se meta adentro de la puerta de la casa del Cabildo, del Ayuntamiento de Tijuana, mañana es una reforma constante en demérito de la autonomía municipal, por eso, el espíritu del legislador en la reforma de 1999, fortalece la autonomía municipal para que pueda tener ciertas garantías distintas a las que tenía en ese momento y que no fuera codependiente de el gobierno del Estado en cada uno de los municipios y los Estados del país. Hoy en día tenemos

municipios muy fuertes como Tijuana, Puebla, Querétaro, Guadalajara, Monterrey, San Pedro Garza García, etcétera, municipios fuertes por esa autonomía que se les dio en donde pudieron generar cada una de estas, finanzas sanas, innovaciones de procedimientos distintos a los que se venían antes haciendo por la regulación estatal en cada uno de sus estados. Esta reforma sin duda, sin duda, es una afectación a la autonomía municipal y va a ser un debate jurídico que no va a ser en este lugar, que es importante, lo va a resolver la Suprema y cuando lo resuelva vamos a regresar nosotros a ver este debate otra vez en Baja California, porque se va a instruir al Congreso que se modifique esa ley que hicieron para poder entrar dentro de la administración del municipio. El municipio en México tiene quinientos un años de su fundación, de su primera fundación, quinientos un años, es la institución más antigua en la vida democrática moderna. Hoy debemos honrar esa autonomía, el municipio de Tijuana es el único de los únicos en el país y del Estado que no tiene servicio de agua en administración municipal, como lo es en todos los municipios del país, en la gran mayoría de los municipios importantes el agua está dentro de la municipalidad. El dictamen de la municipalización del agua, se encuentra en la Comisión de Gobernación y Legislación para que la Regidora Chamery pueda echarle ahí un ojo, es un dictamen que está ahí presentado, en donde se puede revisar e iniciar con los procedimientos, avanzamos mucho en ese dictamen en su momento, se hicieron los análisis correspondientes para poder tener la viabilidad financiera, estaban avanzados también algunas cuestiones jurídicas ya y es un dictamen que no es fácil y tampoco es sencillo poder procesar, es un dictamen que tiene un procedimiento administrativo de tiempo por los empréstitos por los créditos por cada una de las cosas que conlleva a una paraestatal tan grande y tan fuerte como la que tiene, en el caso de la ciudad de Tijuana. Vaya debemos de ir al fortalecimiento municipal, no en el retroceso del fortalecimiento municipal, debemos darle más facultades a los municipios para que puedan ser más fuertes, hoy en día hay un proceso que viene complicado conforme a las finanzas en el país y recortes presupuestales muy importantes para los municipios, que tienen que tener esa capacidad de autonomía para poder generar ingresos, para poder generar derechos para poder aguantar esta falta de recursos federales que va avecinado para el dos mil veintiuno. Es cuanto mi participación.” - - - -

Continuando con el orden del día, en el desahogo del **3.2.- Avisos e informes de movimientos Programáticos y Presupuestales Automáticos del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California**, el Secretario Fedatario informa que en atención al punto 3.2, se solicita se haga constar que se han presentado los avisos e informes de movimientos de acuerdo con el artículo 50, fracción IV de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, que se anexan como **apéndice número 3**, a la presente acta. - - - -

Se continúa con el **punto 4** del Orden del Día, Informes y Dictámenes, se informa que no existen Informes ni dictámenes. - - - -

Continuando con el **punto 5** del Orden del Día, y, no existiendo más asuntos a tratar, el Presidente Municipal Luis Arturo González Cruz, siendo las 13 horas con 45 minutos del día 26 de noviembre de dos mil veinte, da por clausurada esta Sesión Extraordinaria de Cabildo. DOY FE.